FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 4 NOVIEMBRE 2026	
Nº ENTRADA: ----------	Nº SALIDA: 408/19

RESOLUCIÓN 37/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 4 de noviembre de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores**,** que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Adriel Ramos, Juvenil, (31/10/2026), Castro Morales**
- **Giovanny López, Juvenil, (29/10/2026), Maninidra**
- **Aarón González, Juvenil, (29/10/2026), Castillo**
- **Jonathan González, Senior, (30/10/2026), Almogarén**
- **Jonay Roque, Senior, (30/10/2026), Unión Agüimes**
- **Kilian González, Senior, (30/10/2026), Castillo**
- **Adama Faye, Francisco Moreno y Francisco J. González, Senior, (31/10/2026), Unión Gáldar**
- **Víctor A. Martín y Jose K. Castellano, Senior, (31/10/2026), Adargoma**
- **Pablo Guillén, Senior, (30/10/2026), Los Guanches**
- **Francisco González, Alfredo Segovia y Arasahi Tejera, Senior, (30/10/2026), Unión Sardina**
- **Rayco López y Efraín Guedes, Senior, (30/10/2026), Guanarteme**
- **Mohamed Mbaye, Raúl Mayor, Joan M. Lajo y Rayco Santiago, Senior, (30/10/2026), Santa Rita**
- **Sergio Herrera, Senior, (30/10/2026), Unión Doctoral**

SEGUNDO.-

1.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Aarón Dávila, Senior, (24/10/26 – 30/10/26), C.L. Castillo**

TERCERO.-
LUCHADA: AJODAR – LOS GUANCHES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. AJODAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

CUARTO.-
LUCHADA: ADARGOMA – ALMOGARÉN
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA**, por no presentarse al terrero con el mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 2.b) y 4.c),** con multa de 150 euros, pérdida de la luchada por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 33 a) y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-
LUCHADA: CASTRO MORALES – GUANARTEME
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) SANCIONAR al C.L. GUANARTEME, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEXTO.-
LUCHADA: CASTRO MORALES – GUANARTEME
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. CASTRO MORALES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) ADVERTIR al C.L. CASTRO MORALES, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro (con una mesa para poder redactar los documentos correspondientes), según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

SÉPTIMO.-
LUCHADA: MANINIDRA – CASTILLO
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 29/10/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. CASTILLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-
LUCHADA: ROQUE NUBLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL**, por no presentarse al terrero con el mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 2.b),** con multa de 150 euros, pérdida de la luchada por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-
LUCHADA: ROQUE NUBLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-
LUCHADA: UNIÓN AGÜIMES – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 31/10/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERA.-
LUCHADA: CASTILLO – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 30/10/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al mandador **del C.L. Castro Morales, D. Jose C. Paz,** por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEGUNDA.-
LUCHADA: GUANARTEME – SANTA RITA
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 30/10/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR al **luchador del C.L. Guanarteme, D. Jose J. Placeres, nº de licencia 1943,** habiendo presentado el CL. Guanarteme alegaciones dentro del plazo reglamentario, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por ofender a otro luchador, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe ampliatorio del acta de la luchada, no acreditándose error manifiesto, dado que las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, según establecen los artículos 72.a) y g), y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al **luchador del C.L. Guanarteme, D. Rayco López, nº de licencia 1784,** habiendo presentado el CL. Guanarteme alegaciones dentro del plazo reglamentario, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por ofender a otro luchador, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe ampliatorio del acta de la luchada, no acreditándose error manifiesto, dado que las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, según establecen los artículos 72.a) y g), y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

3.-) SANCIONAR al **luchador del C.L. Guanarteme, D. Soulemane Ndiaye, nº de licencia 9190,** habiendo presentado el CL. Guanarteme y el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por ofender a otro luchador, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe ampliatorio del acta de la luchada, no acreditándose error manifiesto, dado que las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, según establecen los artículos 72.a) y g), y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) SANCIONAR al **luchador del C.L. Santa Rita, D. Joan Lajo Coalla, nº de licencia 5716, no** habiendo presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por ofender a otro luchador, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe ampliatorio del acta de la luchada, no acreditándose error manifiesto, dado que las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, según establecen los artículos 72.a) y g), y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

5.-) SANCIONAR al **luchador del C.L. Santa Rita, D. Ernesto Y. Chávez, nº de licencia 3990, no** habiendo presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por ofender a otro luchador, siendo expulsado, según consta en el acta de la luchada y en el informe ampliatorio del acta de la luchada, no acreditándose error manifiesto, dado que las declaraciones del árbitro gozan de presunción de veracidad, según establecen los artículos 72.a) y g), y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

6.-) VISTAS LAS ALEGACIONES DEL CAPITÁN DEL C.L. GUANARTEME que constan en el acta de la luchada, se tienen por contestadas en los acuerdos adoptados por este comité de competición, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario.

7.-) VISTAS LAS ALEGACIONES DEL CAPITÁN DEL C.L. SANTA RITA que constan en el acta de la luchada, se tienen por contestadas en los acuerdos adoptados por este comité de competición, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,	**El Secretario,**
Sergio Blas Urbín García	Alejandro Santana Santana